

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00269-00

Demandante: JENNIFER PILAR GALINDO CARO

Demandado: WILLIAM SÁNCHEZ PIÑEROS y OTROS.

Revisado exhaustivamente la totalidad de las peticiones y documentales allegadas al plenario y no óbice de que el convocado presentó excepciones previas y de mérito, así como el citado Banco Davivienda S.A., allegó contestación de demanda y enervantes de mérito, también militando solicitud de terminación adosada por el apoderado del señor Sánchez Piñeros y solicitud de tacha de falsedad propuesta por el procurador de la actora, también es advertible que este último togado, presentó reforma de la demanda, por lo cual el despacho revuelve:

Se INADMITE la anterior REFORMA de demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

Exclúyanse las pretensiones “SEGUNDA”, y CUARTA”, toda vez que no son propias del proceso de pertenecía, sino unas posibles, pero eventuales consecuencias del trámite a surtir y de la sentencia a emanarse en esta clase de juicios.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00269-00

Demandante: JENNIFER PILAR GALINDO CARO

Demandado: WILLIAM SÁNCHEZ PIÑEROS y OTROS.

De otro lado se deniega la terminación procesal por conciliación extraprocesal alegada por el mandatario del demandado, toda vez que, esta clase de asuntos, si bien se pueden concluir por conciliación entre las partes, ésta debe surtirse dentro del trámite del proceso o extrajudicialmente a posterioridad de la admisión del mismo, situación que no se da en este caso, pues la conciliación allegada no se surtió para concordar las pretensiones del proceso de pertenencia, sino para la entrega del inmueble que precisamente es materia de usucapión en este asunto, en virtud de un presunta promesa de compraventa surtida con anterioridad entre las partes aquí ahora en litis, acta de conciliación que por cierto está siendo tachada de falsa por el apoderado de la actora.

Con todo es de exponerle a las partes que, le asiste a la convocada el derecho de aportar el acta de conciliación mencionada como prueba de las eventuales excepciones de mérito que podrá presentar de ser debidamente subsanada la reforma de demanda presentada, asistiéndole igualmente a la convocante el derecho de controvertir dicha acta de conciliación dentro de las oportunidades procesales del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-01064-00

Demandante: FINCOMECIO LTDA.

Demandado: JOSÉ ANTONIO ARIAS ÁVILA.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **54.981.922,00**, con corte a 06 de febrero de 2023.

Por Secretaría, **procédase a elaborar de manera inmediata la liquidación de costas ordenada en la decisión de instancia del 24 de octubre de 2022.**

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00038-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: LUIS CARLOS LIZCANO OBANDO.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.850.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00047-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IVAN DAVID ROMERO TRONCOSO.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.900.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00075-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: OMAR JULIÁN BOLAÑOS MÉNDEZ.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.900.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00094-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: EDGAR ORLANDO OCAMPO CORREA.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **135.539.117.71**, con corte al 02 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 3.850.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00101-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JOSÉ HORACIO ARENAS JAIMES.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **99.647.465,40**, con corte al 02 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.500.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00107-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ISAAC GARCÍA ORTIZ.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.200.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00147-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-

Demandado: BEATRIZ EUGENIA ZULUAGA VIDAL.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.809.500,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00155-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: JUAN MANUEL BORDA PÉREZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **106.741.152,25**, con corte al 02 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 3.210.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00165-00

Demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: CARLOS ARMANDO CLAVIJO BUITRAGO.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la actora, observa el Despacho que se incurrió en error, toda vez que se proyectaron los intereses de mora desde fecha anterior a la de exigibilidad inscrita en el pagaré materia de ejecución, por tanto, el despacho atendiendo lo anteriormente denotado, procede a modificar la liquidación del crédito, como da fe la tabla adjunta a este proveído la cual hace parte integral del mismo.

Así las cosas, se **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$94.537.921,95** con corte al 26 de julio de 2023.

Paralelamente, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se **APRUEBA** en la suma de **\$ 2.500.000,00 m/cte.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00203-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.-

Demandado: LUISA FERNANDA CONTRERAS OSPINA.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.109.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00244-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: COMPAÑÍA PRODUCTORA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS DE LOS ANDES SAS., y OTRA.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.833.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00327-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MARÍA GEMMA RODRÍGUEZ URREA.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 3.230.700,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, **20 de Octubre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00431-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: MARTHA VICTORIA CHAUTA GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **91.099.661,21**, con corte al 02 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.400.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00442-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: CLAUDIA GUERRERO PINTO.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **72.603.385,18**, con corte al 03 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.050.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00444-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: GINA PAOLA DULCE BENAVIDES..

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.100.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00453-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: GEOVANNY ACOSTA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **11.902.195,77**, con corte al 27 de octubre de 2022.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.010.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00463-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: MARÍA JEANETTE RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **152.131.121,74**, con corte al 01 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 3.800.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00615-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.

Demandado: MARÍA FERNANDA PAVA MOLINA.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.089.500,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00648-00

Demandante: COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: LUIS ALEJANDRO AYA JIMENEZ.

Dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00652-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: YUBELY HELENA CARRANZA T.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **79.876.324,32**, con corte al 14 de julio de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.000.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00705-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ALEJANDRO SALAZAR CASTILLO..

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.000.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

D: 11-001-40-03-007-2022-00817-00

Demandante: PEDRO HERNAN CORTES ACERO

Demandado: DANIELA MUÑOZ MAHECHA y OTRA.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 3.780.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, 20 de Octubre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

D: 11-001-40-03-007-2022-00847-00

Demandante: FINANDINA

Demandado: JOSE ALFONSO CORTES.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.000.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, 20 de Octubre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01129-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: WILLIAM JAVIER CARABUENA CRUZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **56.470.890,66**, con corte al 04 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.811.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01191-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA.

Demandado: GUSTAVO HERNÁN PALACIOS HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **153.562.274,12**, con corte al 04 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.084.800,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01218-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: LUIS ENDERSON CORONEL LÓPEZ.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **110.233.298,92**, con corte al 30 de agosto de 2022.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00789-00

Demandante: CONJUNTO DE BODEGAS LOTE INTERIOR 31 DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTA P.H.

Demandado: ASESORÍAS PANADUANAS S.A.S.

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 4.185.200,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00096-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: LISANDRO MORENO CHIGUASUQUE.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **77.592.415,05**, con corte al 11 de agosto de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 2.000.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00684-00

Demandante: DEUDU S.A.S.

Demandado: TATIANA RODRÍGUEZ ARISTIZABAL.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **93.812.649,68**, con corte al 12 de mayo de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.036.000,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00993-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: KAREN JULIETH JIMÉNEZ LAGOS.

Se tiene por notificada a la demandada, desde el 31 de mayo de 2023, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022., quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, **20 de Octubre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-00649-00

Demandante: YASMIN LUDIVIA ROJAS

Demandado: EFRAÍN VERGEL ALARCÓN y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que de conformidad con la Circular PCSJ2328 del 13 de octubre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura recordó que en virtud de la jornada electoral a realizarse el próximo 29 de octubre, la Registraduría Nacional del Estado Civil programó simulacros de escrutinios que se llevarán a cabo los días 20 y 21 de octubre de 2023, comicios en los cuales participará como clavero el titular de este estrado judicial y por ende a dichos simulacros, motivación por la cual no podrá llevarse a cabo la audiencia señalada en el auto del 1° de septiembre de 2023, lo que impone reprogramar la audiencia a surtirse en el presente asunto.

Para tal fin, el Despacho resuelve:

Señalar el día martes 05 de diciembre de 2023, a la hora de las 09:00 am, para que tenga lugar la audiencia prevista en los proveídos anteriores, data y hora donde se evacuarán las pruebas decretadas en el mencionado proveído.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4°, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso, instando adicionalmente a los extremos en litis y sus procuradores judiciales a fin que reporten y o/ actualizasen sus direcciones electrónicas y las de los testigos con antelación a la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de Octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201700121

Demandante: GUILLERMO HUERFANO BARBOSA.

Demandado: GLADYS VASQUEZ OSPINA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003059201800024

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ADOLFO ESPEZA CUETO.

En atención al informe secretarial, y como quiera que el proceso cumple los requisitos para ser enviado a Ejecución, por Secretaría procédase con el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201800582

Demandante: MERCEDES CAMACHO ORDOÑEZ.

Demandado: MARMOLES MARQUITEC S.A.S.

En atención al informe secretarial, y como quiera que el proceso cumple los requisitos para ser enviado a Ejecución, por Secretaría procédase con el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho (demanda principal), el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (demanda principal), el despacho advierte que, una vez revisada la misma no se ajusta a derecho, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, procede el despacho a modificarla conforme al sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, de acuerdo con la liquidación que se pone de presente con esta providencia, el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$112.821.677,43 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Asa	Anuisa	Máxirt	Aplicar	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodc	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodc	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/08/2018	31/08/2018	29	19,94	29,91	19,94	0,000498265	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 722.484,25	\$ 722.484,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.722.484,25	
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	19,81	0,000495292	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 742.938,59	\$ 1.465.422,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.465.422,84	
01/10/2018	02/10/2018	2	19,63	29,445	19,63	0,000491171	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 49.117,12	\$ 1.514.539,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.514.539,96	
03/10/2018	31/10/2018	29	29,45	29,445	29,45	0,000707335	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.025.635,29	\$ 1.025.635,29	\$ 0,00	\$ 52.540.175,25	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24	29,235	29,24	0,000702883	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.054.324,88	\$ 2.079.960,17	\$ 0,00	\$ 53.594.500,13	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.085.027,60	\$ 3.164.987,78	\$ 0,00	\$ 54.679.527,74	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.073.161,08	\$ 4.238.148,85	\$ 0,00	\$ 55.752.688,81	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 993.380,78	\$ 5.231.529,63	\$ 0,00	\$ 56.746.069,59	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	29,055	29,06	0,000699062	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.083.546,09	\$ 6.315.075,73	\$ 0,00	\$ 57.829.615,69	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.046.202,35	\$ 7.361.278,08	\$ 0,00	\$ 58.875.818,04	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.082.064,07	\$ 8.443.342,15	\$ 0,00	\$ 59.957.882,10	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.045.245,71	\$ 9.488.587,85	\$ 0,00	\$ 61.003.127,81	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.079.098,47	\$ 10.567.686,32	\$ 0,00	\$ 62.082.226,28	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.081.075,76	\$ 11.648.762,09	\$ 0,00	\$ 63.163.302,05	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.046.202,35	\$ 12.694.964,44	\$ 0,00	\$ 64.209.504,40	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.070.189,27	\$ 13.765.153,71	\$ 0,00	\$ 65.279.693,67	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	28,545	28,55	0,000688206	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.032.309,24	\$ 14.797.462,96	\$ 0,00	\$ 66.312.002,91	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	28,365	28,37	0,000684364	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.060.764,87	\$ 15.858.227,83	\$ 0,00	\$ 67.372.767,79	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	28,155	28,16	0,000679876	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.053.807,21	\$ 16.912.035,04	\$ 0,00	\$ 68.426.575,00	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 999.290,35	\$ 17.911.325,39	\$ 0,00	\$ 69.425.865,34	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	28,425	28,43	0,000685646	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.062.750,69	\$ 18.974.076,07	\$ 0,00	\$ 70.488.616,03	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	28,035	28,04	0,000677307	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.015.960,94	\$ 19.990.037,01	\$ 0,00	\$ 71.504.576,97	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	27,285	27,29	0,000661201	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.024.860,99	\$ 21.014.898,00	\$ 0,00	\$ 72.529.437,96	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 988.407,23	\$ 22.003.305,23	\$ 0,00	\$ 73.517.845,19	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.021.354,14	\$ 23.024.659,37	\$ 0,00	\$ 74.539.199,33	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	27,435	27,44	0,00066443	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.029.865,76	\$ 24.054.525,13	\$ 0,00	\$ 75.569.065,09	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,525	27,53	0,000666365	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 999.547,56	\$ 25.054.072,69	\$ 0,00	\$ 76.568.612,65	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,135	27,14	0,000657968	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.019.850,32	\$ 26.073.923,01	\$ 0,00	\$ 77.588.462,97	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 974.804,35	\$ 27.048.727,36	\$ 0,00	\$ 78.563.267,32	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 988.146,92	\$ 28.036.874,28	\$ 0,00	\$ 79.551.414,24	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 981.069,57	\$ 29.017.943,86	\$ 0,00	\$ 80.532.483,82	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 896.167,87	\$ 29.914.111,72	\$ 0,00	\$ 81.428.651,68	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	26,115	26,12	0,000635884	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 985.620,65	\$ 30.899.732,37	\$ 0,00	\$ 82.414.272,33	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	25,965	25,97	0,000632622	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 948.932,52	\$ 31.848.664,89	\$ 0,00	\$ 83.363.204,85	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 976.007,12	\$ 32.824.672,01	\$ 0,00	\$ 84.339.211,97	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,815	25,82	0,000629355	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 944.032,78	\$ 33.768.704,79	\$ 0,00	\$ 85.283.244,75	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 973.980,45	\$ 34.742.685,24	\$ 0,00	\$ 86.257.225,20	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 977.020,09	\$ 35.719.705,33	\$ 0,00	\$ 87.234.245,29	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,785	25,79	0,000628701	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 943.052,14	\$ 36.662.757,47	\$ 0,00	\$ 88.177.297,43	

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 968.909,56	\$ 37.631.667,03	\$ 0,00	\$ 89.146.206,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,905	25,91	0,000631316	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 946.973,32	\$ 38.578.640,35	\$ 0,00	\$ 90.093.180,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 988.146,92	\$ 39.566.787,27	\$ 0,00	\$ 91.081.327,23
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 998.237,07	\$ 40.565.024,35	\$ 0,00	\$ 92.079.564,31
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 930.653,09	\$ 41.495.677,43	\$ 0,00	\$ 93.010.217,39
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,705	27,71	0,000670232	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.038.859,58	\$ 42.534.537,01	\$ 0,00	\$ 94.049.076,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,575	28,58	0,000688846	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.033.268,89	\$ 43.567.805,90	\$ 0,00	\$ 95.082.345,86
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,565	29,57	0,000709875	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.100.306,45	\$ 44.668.112,35	\$ 0,00	\$ 96.182.652,31
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.097.534,33	\$ 45.765.646,69	\$ 0,00	\$ 97.280.186,65
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.176.856,17	\$ 46.942.502,86	\$ 0,00	\$ 98.457.042,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,315	33,32	0,000788104	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.221.560,76	\$ 48.164.063,62	\$ 0,00	\$ 99.678.603,58
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.241.423,28	\$ 49.405.486,90	\$ 0,00	\$ 100.920.026,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,915	36,92	0,000861165	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.334.806,39	\$ 50.740.293,29	\$ 0,00	\$ 102.254.833,25
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.344.136,77	\$ 52.084.430,05	\$ 0,00	\$ 103.598.970,01
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.473.611,14	\$ 53.558.041,20	\$ 0,00	\$ 105.072.581,15
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.527.357,54	\$ 55.085.398,74	\$ 0,00	\$ 106.599.938,69
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.433.043,76	\$ 56.518.442,49	\$ 0,00	\$ 108.032.982,45
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.615.455,76	\$ 58.133.898,25	\$ 0,00	\$ 109.648.438,21
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.582.706,48	\$ 59.716.604,74	\$ 0,00	\$ 111.231.144,70
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,405	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.514.539,96	\$ 1.590.532,73	\$ 61.307.137,47	\$ 0,00	\$ 112.821.677,43

Asunto	Valor
Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.514.539,96
Total Interés Mora	\$ 61.307.137,47
Total a Pagar	\$ 112.821.677,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 112.821.677,43

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho (demanda acumulada), el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900286

Demandante: CARLOS FELIPE ACEVEDO MONTOYA.

Demandado: MARTIN EMILIO RIVILLAS CORREAL.

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (demanda acumulada), el despacho advierte que, una vez revisada la misma no se ajusta a derecho, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, procede el despacho a modificarla conforme al sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, de acuerdo con la liquidación que se pone de presente con esta providencia, el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$158.459.959,20 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Liquidación Pagaré CA20621764 en favor de FERNANDO SANDOVAL SIERRA

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	sa Máxim	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazo	Periodo	SaldoIntPlazo	InteresMora	Periodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/07/2018	31/07/2018	11	24	30,045	24	0,00058952	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 194.541,58		\$ 194.541,58	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.194.541,58
01/08/2018	31/08/2018	31	24	29,91	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 548.253,55		\$ 742.795,13	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.742.795,13
01/09/2018	30/09/2018	30	24	29,715	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 530.567,95		\$ 1.273.363,08	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.273.363,08
01/10/2018	31/10/2018	31	24	29,445	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 548.253,55		\$ 1.821.616,63	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.821.616,63
01/11/2018	30/11/2018	30	24	29,235	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 530.567,95		\$ 2.352.184,58	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.352.184,58
01/12/2018	31/12/2018	31	24	29,1	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 548.253,55		\$ 2.900.438,13	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.900.438,13
01/01/2019	31/01/2019	31	24	28,74	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 548.253,55		\$ 3.448.691,67	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.448.691,67
01/02/2019	28/02/2019	28	24	29,55	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 495.196,75		\$ 3.943.888,43	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.943.888,43
01/03/2019	31/03/2019	31	24	29,055	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 548.253,55		\$ 4.492.141,97	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.492.141,97
01/04/2019	30/04/2019	30	24	28,98	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 530.567,95		\$ 5.022.709,92	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.022.709,92
01/05/2019	30/05/2019	30	24	29,01	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 530.567,95		\$ 5.553.277,87	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.553.277,87
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 20.943,18		\$ 20.943,18	\$ 0,00	\$ 35.574.221,05
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 627.147,42		\$ 648.090,60	\$ 0,00	\$ 36.201.368,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 647.459,08		\$ 1.295.549,68	\$ 0,00	\$ 36.848.827,56
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 648.645,46		\$ 1.944.195,14	\$ 0,00	\$ 37.497.473,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 627.721,41		\$ 2.571.916,55	\$ 0,00	\$ 38.125.194,43
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 642.113,56		\$ 3.214.030,12	\$ 0,00	\$ 38.767.307,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 619.385,55		\$ 3.833.415,66	\$ 0,00	\$ 39.386.693,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 636.458,92		\$ 4.469.874,58	\$ 0,00	\$ 40.023.152,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 632.284,33		\$ 5.102.158,91	\$ 0,00	\$ 40.655.436,79
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 599.574,21		\$ 5.701.733,12	\$ 0,00	\$ 41.255.010,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 637.650,41		\$ 6.339.383,53	\$ 0,00	\$ 41.892.661,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 609.576,56		\$ 6.948.960,10	\$ 0,00	\$ 42.502.237,97
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 614.916,59		\$ 7.563.876,69	\$ 0,00	\$ 43.117.154,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 593.044,34		\$ 8.156.921,03	\$ 0,00	\$ 43.710.198,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 612.812,48		\$ 8.769.733,51	\$ 0,00	\$ 44.323.011,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 617.919,46		\$ 9.387.652,97	\$ 0,00	\$ 44.940.930,84
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 599.728,54		\$ 9.987.381,50	\$ 0,00	\$ 45.540.659,38
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 611.910,19		\$ 10.599.291,70	\$ 0,00	\$ 46.152.569,57
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 584.882,61		\$ 11.184.174,30	\$ 0,00	\$ 46.737.452,18
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 592.888,15		\$ 11.777.062,46	\$ 0,00	\$ 47.330.340,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 588.641,74		\$ 12.365.704,20	\$ 0,00	\$ 47.918.982,08
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 537.700,72		\$ 12.903.404,92	\$ 0,00	\$ 48.456.682,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 591.372,39		\$ 13.494.777,31	\$ 0,00	\$ 49.048.055,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 569.359,51		\$ 14.064.136,82	\$ 0,00	\$ 49.617.414,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 585.604,27		\$ 14.649.741,09	\$ 0,00	\$ 50.203.018,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 566.419,67		\$ 15.216.160,76	\$ 0,00	\$ 50.769.438,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 584.388,27		\$ 15.800.549,03	\$ 0,00	\$ 51.353.826,91
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 586.212,05		\$ 16.386.761,09	\$ 0,00	\$ 51.940.038,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		\$ 5.553.277,87	\$ 565.831,28		\$ 16.952.592,37	\$ 0,00	\$ 52.505.870,24

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 581.345,74	\$ 17.533.938,11	\$ 0,00	\$ 53.087.215,98
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 568.183,99	\$ 18.102.122,10	\$ 0,00	\$ 53.655.399,97
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 592.888,15	\$ 18.695.010,25	\$ 0,00	\$ 54.248.288,13
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 598.942,24	\$ 19.293.952,50	\$ 0,00	\$ 54.847.230,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 558.391,85	\$ 19.852.344,35	\$ 0,00	\$ 55.405.622,22
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 623.315,75	\$ 20.475.660,10	\$ 0,00	\$ 56.028.937,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 619.961,34	\$ 21.095.621,43	\$ 0,00	\$ 56.648.899,30
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 660.183,87	\$ 21.755.805,30	\$ 0,00	\$ 57.309.083,17
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 658.520,60	\$ 22.414.325,90	\$ 0,00	\$ 57.967.603,78
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 706.113,70	\$ 23.120.439,60	\$ 0,00	\$ 58.673.717,48
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 732.936,45	\$ 23.853.376,06	\$ 0,00	\$ 59.406.653,93
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 744.853,97	\$ 24.598.230,03	\$ 0,00	\$ 60.151.507,90
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 800.883,83	\$ 25.399.113,86	\$ 0,00	\$ 60.952.391,73
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 806.482,06	\$ 26.205.595,92	\$ 0,00	\$ 61.758.873,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 884.166,69	\$ 27.089.762,61	\$ 0,00	\$ 62.643.040,48
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 916.414,52	\$ 28.006.177,13	\$ 0,00	\$ 63.559.455,00
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 859.826,26	\$ 28.866.003,39	\$ 0,00	\$ 64.419.281,26
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 969.273,46	\$ 29.835.276,84	\$ 0,00	\$ 65.388.554,71
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 949.623,89	\$ 30.784.900,73	\$ 0,00	\$ 66.338.178,60
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 954.319,64	\$ 31.739.220,37	\$ 0,00	\$ 67.292.498,24
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 5.553.277,87	\$ 849.813,90	\$ 32.589.034,27	\$ 0,00	\$ 68.142.312,15

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.553.277,87
Total Interés Mora	\$ 32.589.034,27
Total a Pagar	\$ 68.142.312,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 68.142.312,15

Observaciones:

Liquidación Pagaré CA20621765 en favor de JORGE BELTRAN RENDON cesionario de MARIA FERNANDA TRIANA ARAOZ

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Maxim	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazo	Periodo	SaldointPlazo	InteresMora	Periodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
21/07/2018	31/07/2018	11	24	30,045	24	0,00058952	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 162.117,98	\$ 162.117,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.162.117,98	\$ 0,00	\$ 25.162.117,98
01/08/2018	31/08/2018	31	24	29,91	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 618.995,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.618.995,94	\$ 0,00	\$ 25.618.995,94
01/09/2018	30/09/2018	30	24	29,715	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 1.061.135,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.061.135,90	\$ 0,00	\$ 26.061.135,90
01/10/2018	31/10/2018	31	24	29,445	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 1.518.013,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.518.013,86	\$ 0,00	\$ 26.518.013,86
01/11/2018	30/11/2018	30	24	29,235	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 1.960.153,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.960.153,81	\$ 0,00	\$ 26.960.153,81
01/12/2018	31/12/2018	31	24	29,1	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 2.417.031,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.417.031,77	\$ 0,00	\$ 27.417.031,77
01/01/2019	31/01/2019	31	24	28,74	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 2.873.909,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.873.909,73	\$ 0,00	\$ 27.873.909,73
01/02/2019	28/02/2019	28	24	29,55	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 412.663,96	\$ 3.286.573,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.286.573,69	\$ 0,00	\$ 28.286.573,69

01/03/2019	31/03/2019	31	24	29,055	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 456.877,96	\$ 3.743.451,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.743.451,65
01/04/2019	30/04/2019	30	24	28,98	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 4.185.591,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.185.591,60
01/05/2019	30/05/2019	30	24	29,01	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 442.139,96	\$ 4.627.731,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.627.731,56
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 17.452,65	\$ 17.452,65	\$ 0,00	\$ 29.645.184,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 522.622,85	\$ 540.075,50	\$ 0,00	\$ 30.167.807,06
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 539.549,23	\$ 1.079.624,73	\$ 0,00	\$ 30.707.356,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 540.537,88	\$ 1.620.162,62	\$ 0,00	\$ 31.247.894,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 523.101,18	\$ 2.143.263,79	\$ 0,00	\$ 31.770.995,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 535.094,64	\$ 2.678.358,43	\$ 0,00	\$ 32.306.089,99
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 516.154,62	\$ 3.194.513,05	\$ 0,00	\$ 32.822.244,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 530.382,44	\$ 3.724.895,49	\$ 0,00	\$ 33.352.627,05
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 526.903,61	\$ 4.251.799,09	\$ 0,00	\$ 33.879.530,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 499.645,17	\$ 4.751.444,27	\$ 0,00	\$ 34.379.175,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 531.375,34	\$ 5.282.819,61	\$ 0,00	\$ 34.910.551,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 507.980,47	\$ 5.790.800,08	\$ 0,00	\$ 35.418.531,64
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 512.430,49	\$ 6.303.230,57	\$ 0,00	\$ 35.930.962,13
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 494.203,62	\$ 6.797.434,19	\$ 0,00	\$ 36.425.165,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 510.677,07	\$ 7.308.111,26	\$ 0,00	\$ 36.935.842,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 514.932,88	\$ 7.823.044,14	\$ 0,00	\$ 37.450.775,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 499.773,78	\$ 8.322.817,92	\$ 0,00	\$ 37.950.549,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 509.925,16	\$ 8.832.743,08	\$ 0,00	\$ 38.460.474,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 487.402,17	\$ 9.320.145,25	\$ 0,00	\$ 38.947.876,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 494.073,46	\$ 9.814.218,72	\$ 0,00	\$ 39.441.950,28
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 490.534,79	\$ 10.304.753,50	\$ 0,00	\$ 39.932.485,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 448.083,93	\$ 10.752.837,44	\$ 0,00	\$ 40.380.569,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 492.810,32	\$ 11.245.647,76	\$ 0,00	\$ 40.873.379,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 474.466,26	\$ 11.720.114,02	\$ 0,00	\$ 41.347.845,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 488.003,56	\$ 12.208.117,58	\$ 0,00	\$ 41.835.849,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 472.016,39	\$ 12.680.133,97	\$ 0,00	\$ 42.307.865,53
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 486.990,23	\$ 13.167.124,19	\$ 0,00	\$ 42.794.855,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 488.510,05	\$ 13.655.634,24	\$ 0,00	\$ 43.283.365,80
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 471.526,07	\$ 14.127.160,31	\$ 0,00	\$ 43.754.891,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 484.454,78	\$ 14.611.615,09	\$ 0,00	\$ 44.239.346,65
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 473.486,66	\$ 15.085.101,75	\$ 0,00	\$ 44.712.833,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 494.073,46	\$ 15.579.175,21	\$ 0,00	\$ 45.206.906,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 499.118,54	\$ 16.078.293,75	\$ 0,00	\$ 45.706.025,31
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 465.326,54	\$ 16.543.620,29	\$ 0,00	\$ 46.171.351,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 519.429,79	\$ 17.063.050,08	\$ 0,00	\$ 46.690.781,64
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 516.634,45	\$ 17.579.684,53	\$ 0,00	\$ 47.207.416,09
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 550.153,23	\$ 18.129.837,75	\$ 0,00	\$ 47.757.569,31
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 548.767,17	\$ 18.678.604,92	\$ 0,00	\$ 48.306.336,48
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 588.428,08	\$ 19.267.033,00	\$ 0,00	\$ 48.894.764,56
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 610.780,38	\$ 19.877.813,38	\$ 0,00	\$ 49.505.544,94
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 620.711,64	\$ 20.498.525,02	\$ 0,00	\$ 50.126.256,59
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 667.403,19	\$ 21.165.928,22	\$ 0,00	\$ 50.793.659,78
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 672.068,38	\$ 21.837.996,60	\$ 0,00	\$ 51.465.728,16
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 736.805,57	\$ 22.574.802,17	\$ 0,00	\$ 52.202.533,73

01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 763.678,77	\$ 23.338.480,94	\$ 0,00	\$ 52.966.212,50
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 716.521,88	\$ 24.055.002,82	\$ 0,00	\$ 53.682.734,38
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 807.727,88	\$ 24.862.730,70	\$ 0,00	\$ 54.490.462,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 791.353,24	\$ 25.654.083,94	\$ 0,00	\$ 55.281.815,50
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 795.266,37	\$ 26.449.350,31	\$ 0,00	\$ 56.077.081,87
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.627.731,56	\$ 708.178,25	\$ 27.157.528,56	\$ 0,00	\$ 56.785.260,12

Asunto	Valor
Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.627.731,56
Total Interés Mora	\$ 27.157.528,56
Total a Pagar	\$ 56.785.260,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 56.785.260,12

Liquidación letra de cambio LC-2119989315 en favor de JORGE BELTRAN RENDON cesionario de MARIA FERNANDA TRIANA ARAOZ

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	sa Máxim	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/07/2018	31/07/2018	11	20,03	30,045	20,03	0,000500321	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 27.517,66	\$ 27.517,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.027.517,66
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	19,94	0,000498265	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 77.231,08	\$ 104.748,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.104.748,73
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	19,81	0,000495292	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 74.293,86	\$ 179.042,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.179.042,59
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	19,63	0,000491171	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 76.131,53	\$ 255.174,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.255.174,12
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	19,49	0,000487961	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 73.194,22	\$ 328.368,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.328.368,35
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	19,4	0,000485896	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 75.313,90	\$ 403.682,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.403.682,25
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	19,16	0,000480381	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 74.459,05	\$ 478.141,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.478.141,29
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	19,7	0,000492775	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 68.988,44	\$ 547.129,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.547.129,74
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	19,37	0,000485207	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 75.207,14	\$ 622.336,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.622.336,87
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,000484059	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 72.608,84	\$ 694.945,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.694.945,72
01/05/2019	30/05/2019	30	19,34	29,01	19,34	0,000484518	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 72.677,76	\$ 767.623,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.767.623,47
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 3.490,53	\$ 3.490,53	\$ 0,00	\$ 5.771.114,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 104.524,57	\$ 108.015,10	\$ 0,00	\$ 5.875.638,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 107.909,85	\$ 215.924,95	\$ 0,00	\$ 5.983.548,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 108.107,58	\$ 324.032,52	\$ 0,00	\$ 6.091.656,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 104.620,24	\$ 428.652,76	\$ 0,00	\$ 6.196.276,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 107.018,93	\$ 535.671,69	\$ 0,00	\$ 6.303.295,16
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 103.230,92	\$ 638.902,61	\$ 0,00	\$ 6.406.526,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 106.076,49	\$ 744.979,10	\$ 0,00	\$ 6.512.602,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 105.380,72	\$ 850.359,82	\$ 0,00	\$ 6.617.983,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 99.929,03	\$ 950.288,85	\$ 0,00	\$ 6.717.912,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 106.275,07	\$ 1.056.563,92	\$ 0,00	\$ 6.824.187,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 101.596,09	\$ 1.158.160,02	\$ 0,00	\$ 6.925.783,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 102.486,10	\$ 1.260.646,11	\$ 0,00	\$ 7.028.269,59

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 98.840,72	\$ 1.359.486,84	\$ 0,00	\$ 7.127.110,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 102.135,41	\$ 1.461.622,25	\$ 0,00	\$ 7.229.245,72
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 102.986,58	\$ 1.564.608,83	\$ 0,00	\$ 7.332.232,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 99.954,76	\$ 1.664.563,58	\$ 0,00	\$ 7.432.187,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 101.985,03	\$ 1.766.548,62	\$ 0,00	\$ 7.534.172,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 97.480,43	\$ 1.864.029,05	\$ 0,00	\$ 7.631.652,52
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 98.814,69	\$ 1.962.843,74	\$ 0,00	\$ 7.730.467,22
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 98.106,96	\$ 2.060.950,70	\$ 0,00	\$ 7.828.574,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 89.616,79	\$ 2.150.567,49	\$ 0,00	\$ 7.918.190,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 98.562,06	\$ 2.249.129,55	\$ 0,00	\$ 8.016.753,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 94.893,25	\$ 2.344.022,80	\$ 0,00	\$ 8.111.646,28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 97.600,71	\$ 2.441.623,52	\$ 0,00	\$ 8.209.246,99
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 94.403,28	\$ 2.536.026,79	\$ 0,00	\$ 8.303.650,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 97.398,05	\$ 2.633.424,84	\$ 0,00	\$ 8.401.048,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 97.702,01	\$ 2.731.126,85	\$ 0,00	\$ 8.498.750,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 94.305,21	\$ 2.825.432,06	\$ 0,00	\$ 8.593.055,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 96.890,96	\$ 2.922.323,02	\$ 0,00	\$ 8.689.946,49
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 94.697,33	\$ 3.017.020,35	\$ 0,00	\$ 8.784.643,82
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 98.814,69	\$ 3.115.835,04	\$ 0,00	\$ 8.883.458,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 99.823,71	\$ 3.215.658,75	\$ 0,00	\$ 8.983.282,22
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 93.065,31	\$ 3.308.724,06	\$ 0,00	\$ 9.076.347,53
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 103.885,96	\$ 3.412.610,02	\$ 0,00	\$ 9.180.233,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 103.326,89	\$ 3.515.936,91	\$ 0,00	\$ 9.283.560,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 110.030,65	\$ 3.625.967,55	\$ 0,00	\$ 9.393.591,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 109.753,43	\$ 3.735.720,98	\$ 0,00	\$ 9.503.344,46
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 117.685,62	\$ 3.853.406,60	\$ 0,00	\$ 9.621.030,07
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 122.156,08	\$ 3.975.562,68	\$ 0,00	\$ 9.743.186,15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 124.142,33	\$ 4.099.705,00	\$ 0,00	\$ 9.867.328,48
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 133.480,64	\$ 4.233.185,64	\$ 0,00	\$ 10.000.809,12
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 134.413,68	\$ 4.367.599,32	\$ 0,00	\$ 10.135.222,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 147.361,11	\$ 4.514.960,43	\$ 0,00	\$ 10.282.583,91
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 152.735,75	\$ 4.667.696,19	\$ 0,00	\$ 10.435.319,66
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 143.304,38	\$ 4.811.000,56	\$ 0,00	\$ 10.578.624,04
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 161.545,58	\$ 4.972.546,14	\$ 0,00	\$ 10.740.169,61
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 158.270,65	\$ 5.130.816,79	\$ 0,00	\$ 10.898.440,26
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 159.053,27	\$ 5.289.870,06	\$ 0,00	\$ 11.057.493,53
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 767.623,47	\$ 141.635,65	\$ 5.431.505,71	\$ 0,00	\$ 11.199.129,19

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 767.623,47
Total Interés Mora	\$ 5.431.505,71
Total a Pagar	\$ 11.199.129,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.199.129,19

Liquidación letra de cambio LC-2119989316 en favor de JORGE BELTRAN RENDON cesionario de MARIA FERNANDA TRIANA ARAOZ

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	sa Máxim	tAplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazo	Periodo	SaldoIntPlazo	InteresMora	Periodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/08/2018	31/08/2018	29	19,94	29,91	19,94	0,000498265	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 144.496,85		\$ 144.496,85	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.144.496,85
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	19,81	0,000495292	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 148.587,72		\$ 293.084,57	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.293.084,57
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	19,63	0,000491171	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 152.263,06		\$ 445.347,63	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.445.347,63
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	19,49	0,000487961	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 146.388,44		\$ 591.736,07	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.591.736,07
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	19,4	0,000485896	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 150.627,80		\$ 742.363,87	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.742.363,87
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	19,16	0,000480381	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 148.918,09		\$ 891.281,97	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.891.281,97
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	19,7	0,000492775	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 137.976,89		\$ 1.029.258,85	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.029.258,85
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	19,37	0,000485207	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 150.414,27		\$ 1.179.673,13	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.179.673,13
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,000484059	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 145.217,69		\$ 1.324.890,82	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.324.890,82
01/05/2019	30/05/2019	30	19,34	29,01	19,34	0,000484518	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 145.355,51		\$ 1.470.246,33	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.470.246,33
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 6.981,06		\$ 6.981,06	\$ 0,00	\$ 11.477.227,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 209.049,14		\$ 216.030,20	\$ 0,00	\$ 11.686.276,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 215.819,69		\$ 431.849,89	\$ 0,00	\$ 11.902.096,22
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 216.215,15		\$ 648.065,05	\$ 0,00	\$ 12.118.311,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 209.240,47		\$ 857.305,52	\$ 0,00	\$ 12.327.551,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 214.037,85		\$ 1.071.343,37	\$ 0,00	\$ 12.541.589,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 206.461,85		\$ 1.277.805,22	\$ 0,00	\$ 12.748.051,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 212.152,97		\$ 1.489.958,19	\$ 0,00	\$ 12.960.204,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 210.761,44		\$ 1.700.719,64	\$ 0,00	\$ 13.170.965,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 199.858,07		\$ 1.900.577,71	\$ 0,00	\$ 13.370.824,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 212.550,14		\$ 2.113.127,84	\$ 0,00	\$ 13.583.374,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 203.192,19		\$ 2.316.320,03	\$ 0,00	\$ 13.786.566,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 204.972,20		\$ 2.521.292,23	\$ 0,00	\$ 13.991.538,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 197.681,45		\$ 2.718.973,68	\$ 0,00	\$ 14.189.220,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 204.270,83		\$ 2.923.244,50	\$ 0,00	\$ 14.393.490,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 205.973,15		\$ 3.129.217,66	\$ 0,00	\$ 14.599.463,98
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 199.909,51		\$ 3.329.127,17	\$ 0,00	\$ 14.799.373,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 203.970,06		\$ 3.533.097,23	\$ 0,00	\$ 15.003.343,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 194.960,87		\$ 3.728.058,10	\$ 0,00	\$ 15.198.304,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 197.629,38		\$ 3.925.687,49	\$ 0,00	\$ 15.395.933,81
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 196.213,91		\$ 4.121.901,40	\$ 0,00	\$ 15.592.147,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 179.233,57		\$ 4.301.134,97	\$ 0,00	\$ 15.771.381,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 197.124,13		\$ 4.498.259,10	\$ 0,00	\$ 15.968.505,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 189.786,50		\$ 4.688.045,61	\$ 0,00	\$ 16.158.291,93
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 195.201,42		\$ 4.883.247,03	\$ 0,00	\$ 16.353.493,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 188.806,56		\$ 5.072.053,59	\$ 0,00	\$ 16.542.299,92
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 194.796,09		\$ 5.266.849,68	\$ 0,00	\$ 16.737.096,01
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 195.404,02		\$ 5.462.253,70	\$ 0,00	\$ 16.932.500,02
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 188.610,43		\$ 5.650.864,12	\$ 0,00	\$ 17.121.110,45
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00		\$ 1.470.246,33	\$ 193.781,91		\$ 5.844.646,04	\$ 0,00	\$ 17.314.892,36

01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 189.394,66	\$ 6.034.040,70	\$ 0,00	\$ 17.504.287,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 197.629,38	\$ 6.231.670,08	\$ 0,00	\$ 17.701.916,41
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 199.647,41	\$ 6.431.317,50	\$ 0,00	\$ 17.901.563,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 186.130,62	\$ 6.617.448,12	\$ 0,00	\$ 18.087.694,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 207.771,92	\$ 6.825.220,03	\$ 0,00	\$ 18.295.466,36
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 206.653,78	\$ 7.031.873,81	\$ 0,00	\$ 18.502.120,14
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 220.061,29	\$ 7.251.935,10	\$ 0,00	\$ 18.722.181,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 219.506,87	\$ 7.471.441,97	\$ 0,00	\$ 18.941.688,30
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 235.371,23	\$ 7.706.813,20	\$ 0,00	\$ 19.177.059,53
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 244.312,15	\$ 7.951.125,35	\$ 0,00	\$ 19.421.371,68
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 248.284,66	\$ 8.199.410,01	\$ 0,00	\$ 19.669.656,34
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 266.961,28	\$ 8.466.371,29	\$ 0,00	\$ 19.936.617,61
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 268.827,35	\$ 8.735.198,64	\$ 0,00	\$ 20.205.444,97
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 294.722,23	\$ 9.029.920,87	\$ 0,00	\$ 20.500.167,20
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 305.471,51	\$ 9.335.392,38	\$ 0,00	\$ 20.805.638,70
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 286.608,75	\$ 9.622.001,13	\$ 0,00	\$ 21.092.247,46
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 323.091,15	\$ 9.945.092,28	\$ 0,00	\$ 21.415.338,61
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 316.541,30	\$ 10.261.633,58	\$ 0,00	\$ 21.731.879,90
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 318.106,55	\$ 10.579.740,12	\$ 0,00	\$ 22.049.986,45
01/06/2023	28/06/2023	28	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.470.246,33	\$ 283.271,30	\$ 10.863.011,42	\$ 0,00	\$ 22.333.257,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.470.246,33
Total Interés Mora	\$ 10.863.011,42
Total a Pagar	\$ 22.333.257,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.333.257,75

Total Liquidación **\$ 158.459.959,20**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900768

Demandante: TWO DESING S.A.S.

Demandado: PROMOTORA MALL BACATA S.A.S.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900914

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOSE PASTOR TORRES CASIANO.

En atención al informe secretarial, y como quiera que el proceso cumple los requisitos para ser enviado a Ejecución, por Secretaría procédase con el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201900937

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA.

En atención al informe secretarial, y como quiera que el proceso cumple los requisitos para ser enviado a Ejecución, por Secretaría procédase con el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901429

Demandante: BETZY YADIRA MONTES VARGAS.

Demandado: ROCARDO RODRIGUEZ JAQUE.

Encontrándose el expediente al despacho sin justificación alguna pese a lo señalado en el informe secretarial, es por lo que, al estar terminado el presente asunto, se ordena que por secretaría proceda con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901476

Demandante: CARLOS JULIO LEON OSORIO.

Demandado: ROSALIA ROA AMAYA.

En atención al informe secretarial, y como quiera que el proceso cumple los requisitos para ser enviado a Ejecución, por Secretaría procédase con el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100096

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA VILMA TIQUE DE LIZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Operadora de Insolvencia PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA, frente a que, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, admitió el 12 de mayo de 2023 proceso de negociación de deudas de la señora MARIA VILMA TIQUE DE LIZ, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente presente trámite, en virtud de lo normado en el artículo 545 del C.G. de Proceso, que señala en su numeral 1º: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.*

Por secretaría, LIBRESE comunicación a la conciliadora para efectos de que, una vez se llegue a un acuerdo o el fracaso de la negociación, informe inmediatamente a este despacho dicha determinación.

Por último, teniendo en cuenta lo anterior, en su momento se resolverá lo pertinente frente a las restantes solicitudes allegadas al proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100431

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: OMAR CUBIDES GALEANO.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene por notificado al demandado OMAR CUBIDES GALEANO bajo la ritualidad de que trata los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, y quien, dentro del término del traslado de la demanda, guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a tener por notificado al demandado por conducta concluyente, como quiera que ese ya se encontraba notificado para el momento en que aportó dicho escrito.

De otra parte, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G. del Proceso, SUSPENDASE el presente proceso por el término de seis (6) meses conforme lo solicitado por las partes, lo cual comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100473

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ERNESTO CUTIVA OSPINA.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado ERNESTO CUTIVA OSPINA, se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100473

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ERNESTO CUTIVA OSPINA.

La parte demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a ERNESTO CUTIVA OSPINA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100847

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA, se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100847

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA.

La parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, citó a proceso ejecutivo a OSCAR ALONSO LOAIZA RIVERA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/CTE

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, **20 de octubre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200036

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: LUIS FELIPE SANTIAGO CASTRO HOYOS.

En atención al informe secretarial y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto inmediatamente anterior que agrego las gestiones atinentes a la notificación del demandado y dispuso requerir al tenor del artículo 317 de la misma codificación en el sentido de indicar que la fecha en que se profirió el mismo es 25 de septiembre de 2023 y no como allí quedó.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200543

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM FERNEY SABOGAL CRUZ.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200635

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JORGE HERNANDO LATORRE ROJAS.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200669

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: DUBERNEY TAPIERO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200802

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ELSA SANCHEZ CIFUENTES.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200802

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ELSA SANCHEZ CIFUENTES.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200938

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: JHONY ALEJANDRO ALCAZAR OVIEDO.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad acreedora en el escrito visto en el archivo digital No. 10 referente al pago de la obligación por parte del deudor y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201046

Demandante: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.

Demandado: SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201046

Demandante: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.

Demandado: SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201123

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: PABLO ORLANDO MARTINEZ PULIDO.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201123

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: PABLO ORLANDO MARTINEZ PULIDO.

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el despacho advierte que, una vez revisada la misma no se ajusta a derecho, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, procede el despacho a modificarla conforme al sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, de acuerdo con la liquidación que se pone de presente con esta providencia, el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$90.582.968,66 M/CTE.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No	Día	Clase	Anua	asa	Máxim	Aplicad	Interés	Efectivo	Capital	Capital	LIquidar	Plazo	Período	IntPlaz	Interes	Mora	Período	Saldo	IntMora	Abonos	SubTotal
03/03/2022	31/03/2022	29			27,705	27,705	27,705	0,000670232			\$ 68.409.508,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.329.656,97	\$ 1.329.656,97	\$ 0,00	\$ 69.739.164,97			\$ 0,00	\$ 69.739.164,97	
01/04/2022	30/04/2022	30			28,575	28,575	28,575	0,000688846			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.413.708,33	\$ 2.743.365,30	\$ 0,00	\$ 71.152.873,30			\$ 0,00	\$ 71.152.873,30	
01/05/2022	31/05/2022	31			29,565	29,565	29,565	0,000709875			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.505.428,46	\$ 4.248.793,76	\$ 0,00	\$ 72.658.301,76			\$ 0,00	\$ 72.658.301,76	
01/06/2022	30/06/2022	30			30,6	30,6	30,6	0,00073169			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.501.635,68	\$ 5.750.429,44	\$ 0,00	\$ 74.159.937,44			\$ 0,00	\$ 74.159.937,44	
01/07/2022	31/07/2022	31			31,92	31,92	31,92	0,000759262			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.610.163,03	\$ 7.360.592,47	\$ 0,00	\$ 75.770.100,47			\$ 0,00	\$ 75.770.100,47	
01/08/2022	31/08/2022	31			33,315	33,315	33,315	0,000788104			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.671.327,41	\$ 9.031.919,88	\$ 0,00	\$ 77.441.427,88			\$ 0,00	\$ 77.441.427,88	
01/09/2022	30/09/2022	30			35,25	35,25	35,25	0,000827616			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.698.503,12	\$ 10.730.423,00	\$ 0,00	\$ 79.139.931,00			\$ 0,00	\$ 79.139.931,00	
01/10/2022	31/10/2022	31			36,915	36,915	36,915	0,000861165			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.826.268,96	\$ 12.556.691,96	\$ 0,00	\$ 80.966.199,96			\$ 0,00	\$ 80.966.199,96	
01/11/2022	30/11/2022	30			38,67	38,67	38,67	0,000896091			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.839.034,70	\$ 14.395.726,66	\$ 0,00	\$ 82.805.234,66			\$ 0,00	\$ 82.805.234,66	
01/12/2022	31/12/2022	31			41,46	41,46	41,46	0,000950717			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.016.180,26	\$ 16.411.906,92	\$ 0,00	\$ 84.821.414,92			\$ 0,00	\$ 84.821.414,92	
01/01/2023	31/01/2023	31			43,26	43,26	43,26	0,000985392			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.089.715,56	\$ 18.501.622,48	\$ 0,00	\$ 86.911.130,48			\$ 0,00	\$ 86.911.130,48	
01/02/2023	28/02/2023	28			45,27	45,27	45,27	0,001023603			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.960.676,37	\$ 20.462.298,85	\$ 0,00	\$ 88.871.806,85			\$ 0,00	\$ 88.871.806,85	
01/03/2023	24/03/2023	24			46,26	46,26	46,26	0,00104223			\$ 0,00	\$ 68.409.508,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.711.161,81	\$ 22.173.460,66	\$ 0,00	\$ 90.582.968,66			\$ 0,00	\$ 90.582.968,66	

Asunto	Valor
Capital	\$ 68.409.508,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 68.409.508,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.173.460,66
Total a Pagar	\$ 90.582.968,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 90.582.968,66

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201123

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: PABLO ORLANDO MARTINEZ PULIDO.

En cuanto a las peticiones presentadas por el demandado, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de marzo de 2023 (archivo digital No. 21), esto es, se le reitera al demandado, que al ser el presente asunto de menor cuantía, en lo sucesivo deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste para actuar en causa propia o en su efecto, deberá conferir poder a un abogado para efectos de su representación.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201195

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201195

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de septiembre de 2023 (archivo digital No. 26).

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300124

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: DIEGO ALEJANDRO VANEGAS GARZÓN.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Ahora, en atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado DIEGO ALEJANDRO VANEGAS GARZÓN, se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300124

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: DIEGO ALEJANDRO VANEGAS GARZÓN.

La parte demandante AECSA S.A., citó a proceso ejecutivo a DIEGO ALEJANDRO VANEGAS GARZÓN, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300401

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CAMILO ANDRES PASCUAS GUTIERREZ.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositada en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 108.

Hoy, **20 de octubre de 2023.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300569

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: HAROLD JEYSON GUZMAN.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositada en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al doctor EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300599

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: JAIVER DARIO PEREZ ORTIZ.

En atención al informe secretarial y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los autos de fecha 6 de septiembre de 2023 por los que se libró mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JAIVER DARIO PEREZ ORTIZ** y no como allí quedó.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto que libró mandamiento de pago.

De otra parte, por secretaría procédase con la elaboración de los oficios de medidas cautelares a que haya lugar, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300907

**Demandante: ALFREDO HUMBERTO TORRES
GUTIERREZ.**

Demandado: MARIA ELVINA ALFONSO Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar si además de los herederos determinados, conoce de la existencia de otros, siendo menester pronunciarse frente a tal particular como quiera que la demanda deberá ser dirigida igualmente contra todos los herederos reconocidos.

2. Apórtese el Registro Civil de Defunción del señor JOSE OLEGARIO ALFONSO GORDILLO (q.e.p.d.).

3. Igualmente, alléguese del mismo modo, el Registro Civil de Nacimiento y/o documentos idóneos de los señores MARIA ELVINA ALFONSO FERNANDEZ, LEONIDAS ALFONSO FERNANDEZ, EDILBERTO ALFONSO FERNANDEZ y LUIS FERNANDO ALFONSO ACOSTA para efectos de acreditar la calidad en que se demandan.

4. Indíquese el domicilio de la parte demandada de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 C.G. del P.

5. Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 C.G. del Proceso, por la parte demandante, indíquese igualmente el lugar de notificaciones de la parte demandada (dirección física).

6. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **108**.

Hoy, **20 de octubre de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ